

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2012-00658-09

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301620040003100.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 del día 14 del mes de Marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 373 del C. G. del P., Por secretaría cítese a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>569</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00616-00

Requíerese bajo los apremios de ley a la Registradora Nacional del Estado Civil, **por última vez**, según auto del 1º de junio de 2022.

En conocimiento de las partes, la contestación emitida por la Fiscalía 242 Seccional de esta ciudad. En consecuencia, por **Secretaría, oficiese** en el mismo sentido indicado en providencia del 14 de junio de 2019, a la **Fiscalía 230 Seccional** de esta ciudad.

Acredítese por María del Tránsito López González, el trámite dispensado al oficio No. 22200809 remitido al Juzgado 72 Civil Municipal, el 25 de julio pasado.

Oficiese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad – Zona Sur, a fin de que clarifique su contestación, dado que refiere “ALGUNO DE SUS ACTOS PRESENTA FALSA TRADICION”, adjúntese copia del folio 277, en todo caso, dicha **carga o trámite deberá ser realizado en forma directa por el demandante.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014-00435-16

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-018-2007-000047-00

Como quiera que de la documental allegada, se evidencia que el señor EUTIMIO ERNESTO MANSILLA ARIZA, es titular del derecho de propiedad que se pretende dividir, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 83 *ibídem*, se dispone:

1. Tener como litisconsorte necesario de la parte demandada a EUTIMIO ERNESTO MANSILLA ARIZA, quien, como se dijo, figura también como titular del derecho real principal de dominio del bien inmueble materia del proceso, y para todos los efectos, se tendrá como demandado.

2. En consecuencia, y para efectos de resolver en forma definitiva, alléguese por el mismo y/o la parte interesada, certificado especial de los bienes involucrados, para lo cual, se requiere al demandante y a su apoderado judicial, al igual que al litisconsorte reconocido, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena que se decrete la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del **artículo 317 del Código General del Proceso**, cumplan con la carga aquí dispuesta y/o acredite su trámite.

Secretaría controle términos. Vencido el término sin que se haya cumplido la carga impuesta, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 11001-31-03-018-**2012-00618-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la censura en contra de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, ante la falta de interés de la parte actora en cumplir con la carga dispuesta, no sólo en el trámite de la resolución de excepciones sino en la actuación principal, conforme se dispuso en auto del 5 de julio pasado.

ANTECEDENTES:

El recurso de reposición a voces del artículo 318 del C. G. del P., tiene como finalidad que el Magistrado o Juez “**revoque o modifique**” la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas o de un tercero interviniente en el ordenamiento constitucional y legal.

Bien pronto se advierte la improsperidad de la censura, pues ni siquiera interés le asiste, entre otras cosas, porque la sanción no tiene como destino lo que el mismo depreca.

En todo caso, no le asiste razón, por lo siguiente:

La aplicación de la ley, es de carácter inmediato, como lo dispone la misma normativa que lo consagra, y, aunque ésta dispuso que parte de la misma iría siendo aplicada, merced a circunstancias expuestas en la misma ley, tal normativa si entro a regir desde el principio de su promulgación, para ello basta acudir a las normas finales de aquella.

De otra parte, el hecho de que no haya abierto pruebas, no significa que deba cumplirse con aspectos normativos, dispuestos, como

sucede en este caso, para poder resolver, así el trámite sea incidental o de simple procedimiento.

Más aún, la actuación desplegada deriva de la decisión adoptada el 5 de junio de 2019, la que se encuentra en firme y que, por cierto, no mereció reproche por parte de quien ahora recurre un simple trámite.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

MANTENER lo decidido, conforme a lo expuesto en precedencia.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
02 DIC. 2022
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014-00578-19

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310302020110016700

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 23 de octubre de 2019, folio 364. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2008-00505-21

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2013-00507-21

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2013-00659-21

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>364</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2013-00740-21

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>369</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310302220050028200

Desígnese como contralor al señor José Gregorio Esmeral C.
de la lista de auxiliares de la superintendencia. Comuníquese y si acepta désele
posesión el día 2 del mes Febrero a la hora de las 8:30 am del año 2023.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 11001-31-03-022-2012-00472-00

Procede el Despacho a resolver sobre la censura en contra de la providencia calendada 19 de agosto de 2021, que decretó las pruebas del proceso y negó la pericia solicitada por el actor.

ANTECEDENTES:

El recurso de reposición a voces del artículo 318 del C. G. del P., tiene como finalidad que el Magistrado o Juez “**revoque o modifique**” la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas o de un tercero interviniente en el ordenamiento constitucional y legal. Bien pronto se advierte la prosperidad de la censura, pues formalmente la petición de pruebas reúne los requisitos exigidos por el artículo 236 del C. de P.C. Por lo anterior, se **RESUELVE:**

REVOCAR la negativa de la probanza deprecada y en su lugar, se ordena su práctica, para lo cual, se ordena **oficiar al Instituto de Medicina Legal**, para que designe especialista en oftalmología con el fin indicado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014-00542-22

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>369</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310302220150004200

En atención a las solicitudes que preceden, se Dispone:

Oficiar al Juzgado 3º y 4º Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, Córdoba, indicándoles que el remanente se encuentra embargado por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Montería, Córdoba. Una vez se atiendan los requerimientos del mismo, se tendrá en cuenta lo solicitado en el orden respectivo. Reconócese personería al Dr. Antonio Castilla Becerra como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Secretaría remita el diligenciamiento a los Juzgados de ejecución del circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>569</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

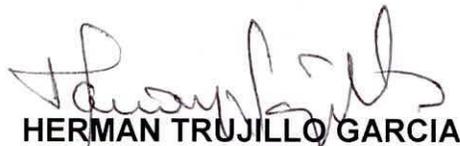
RADICADO: 11001-31-03-022-2015-00324 00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría es ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

De la consignación efectuada por LA PREVISORA S.A., se le corre traslado a la ejecutante, para los efectos del artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

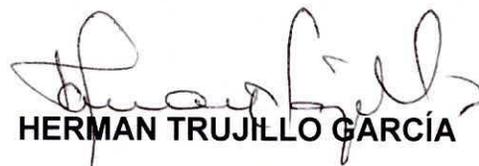
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2010-00509-34

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-038-2004-00640 00.

No se tiene lo expresado por el auxiliar reemplazado, en tanto no allega prueba que le justifique. **Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el acta del 22 de junio de 2022.**

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00223

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por Secretaría remítase a los juzgados de ejecución de Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

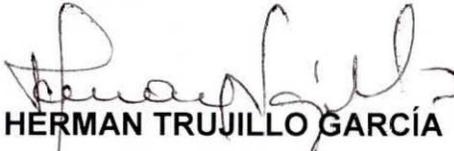
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00277

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por Secretaría remítase a los juzgados de ejecución de Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>369</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00427

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por Secretaría remítase a los juzgados de ejecución de Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310304920210043400.

Se tiene en cuenta la conducta procesal asumida por el apoderado, para lo pertinente.

Así mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 del C.G del P., atendiendo que del expediente se extraña la foliatura correspondiente al cuaderno No. 2, los primeros 14 folios, se **DISPONE**:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 del día 9 del mes de Marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 126 del C. G. del P., con el objeto de comprobar la actuación surtida, por lo que se ordena a las partes aporten los documentos que posean, en relación con la foliatura echada de menos y en lo posible antes de la diligencia. Por secretaría cítese a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
At

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

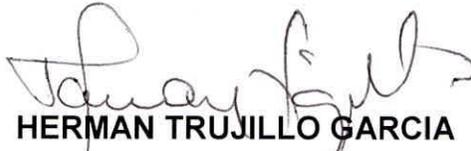
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00024 00.

Para efectos de continuar con la actuación, se ordena a la parte, proceda a allegar complementación del dictamen, en el sentido de precisar las normas y allegar las licencias expedidas por la respectiva Curaduría Urbana, y que determinen que el bien es susceptible de partirse en la forma en que realizó el acuerdo de partición.

Acredite el actor, el registro de la medida respectiva

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>369</u> , fijado
Hoy 02 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00468-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>569</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00475-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
- JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310304920220047600.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HASBLEIDY REYES PERAZA y NUTRINDUSTRIALES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré No. 31006512295,

1) Por el capital, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$128.333.000.000.00) M/CTE.**

2) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.089.177.00)**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior entre el veinticinco (25) de marzo de 2022 y el día veintisiete (27) de septiembre de 2022.

3) Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el día siguiente de su vencimiento, es decir, desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

B- Pagaré No. 31006498452,

1) Por el capital incorporado, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE.**

2) Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.522.971.00)**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior entre el diez (10) de abril de 2022 y el día veintisiete (27) de septiembre de 2022.

3) Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el día siguiente de su vencimiento, es decir, desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NUTRINDUSTRIALES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 21004063310

1) Por el capital, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.522.975.00) M/CTE.**

2) Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$ 512.122,00)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior entre el 27 de junio de 2022 y el 27 de septiembre de 2022.

3) Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el día desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada GLORIA YASMINE BRETON MEJIA como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310304920220047600.

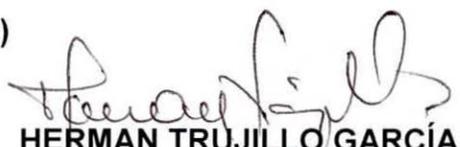
Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el **embargo y retención** de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los acá ejecutados, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 510'421.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>169</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria